

DECLARACIÓN XI ASAMBLEA SITAL GRANADA 2016

Una nueva etapa histórica se está abriendo en nuestra sociedad, nuevos tiempos que exigen mayor transparencia y mayor participación de la ciudadanía en unas instituciones públicas que necesitan relegitimarse urgentemente.

El diálogo debe llevarse a cabo hoy no solo entre las distintas fuerzas políticas representativas, sino también de manera directa entre aquellas y los propios ciudadanos y ciudadanas.

Ellos y ellas tienen derecho a una buena administración que responda a sus inquietudes y dé solución a sus problemas, contando con su opinión y con su parecer.

Los secretarios, interventores y tesoreros de Administración Local constituimos un activo de gran valor en la necesaria modernización de nuestro sistema político y en el reforzamiento de la calidad institucional y organizativa de nuestro sector público local, gracias al plus de imparcialidad e independencia con el que actuamos, a los estrictos criterios de mérito y capacidad con los que somos seleccionados y a la alta formación y cualificación de nuestro colectivo profesional.

Por ello, no podemos dejar de ser protagonistas en la necesaria profundización de la Administración local, facilitando una buena dirección pública profesional, para que se pueda liderar esa reinstitucionalización tan necesaria de nuestras entidades locales, desde la transparencia y la garantía de los derechos, todo ello con la más estricta objetividad, neutralidad, imparcialidad e independencia que aportamos como profesionales de la Administración.

La recesión económica ha traído consigo un empobrecimiento de parte de la población y una disminución de las prestaciones del estado del bienestar, a la vez, los casos de corrupción desangran a una sociedad estupefacta ante tales desmanes.

Ciertamente, las entidades locales, en su conjunto, han tenido un comportamiento ejemplar en el cumplimiento de los objetivos marcados por el Estado, han cerrado sucesivos ejercicios demostrando capacidad de financiación y han mantenido el nivel de deuda por debajo de los márgenes establecidos. No solo han cumplido con aquello que le habían asignado, sino que con sus buenos resultados han conseguido maquillar el incumplimiento de los otros niveles de gobierno, el estatal y el autonómico, incapaces de someterse a la disciplina financiera que ellos mismos han marcado.

No es menos cierto que la superación de la crisis ha exigido que los funcionarios que integran nuestra escala asuman una especial responsabilidad, de un lado haciéndose cargo de un volumen de trabajo en muchos casos abrumador, especialmente en los municipios pequeños, donde la escasez de personal destinado a tareas administrativas, que venía siendo una de las mayores deficiencias de la gestión pública local española, se ha visto acrecentada por las limitaciones que sobre esta materia han impuesto las sucesivas leyes presupuestos generales del estado desde hace un lustro.

El otro protagonista de nuestra realidad municipal, junto a la crisis, ha sido lamentablemente la corrupción.

Sin perjuicio de las críticas que al modelo de organización político-administrativo de la Administración local española pudieran hacerse, lo cierto es que ha sido el ámbito del urbanismo durante la época de la burbuja inmobiliaria y en el de los grandes contratos de obra pública o de gestión de servicios públicos, donde se han fraguado los grandes casos de corrupción política. Pero además de esta corrupción que salta a los noticiarios y a los informativos de la radio y la televisión casi a diario, está esa otra corrupción, las corruptelas casi consuetudinarias, habituales de la gestión diaria, que actúa como el caldo de cultivo de ese sentimiento de impunidad que permite el salto del contrato menor adjudicado al amigo al amaño de una concesión de gran envergadura. Solo un dato pondría de relieve la intensidad y extensión de esta pequeña corrupción: ¿qué porcentaje del personal laboral de las entidades locales ha tenido su origen en contratos temporales sin procedimiento de selección (o procedimientos meramente formales) y han devenido en indefinidos por evidentes fraudes de ley?

Ciertamente, entre los casos de corrupción, muy pocos de los afectados son funcionarios y casi ninguno pertenece a nuestra escala, pero no es menos cierto que, aunque se han articulado algunas medidas muy positivas como la configuración del nuevo régimen disciplinario, que nos dota de más independencia, son necesarias nuevas reformas para que estos controles sean más efectivos.

Urge, por ello, un pacto de Estado por la ética pública y contra la corrupción, que en lo que a nosotros nos afecta redunde en una exigencia que ya hemos planteado anteriormente: un régimen jurídico que proteja nuestra independencia e imparcialidad y un marco legal dotado de instrumentos que permitan el ejercicio de su función con seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, con sujeción en cuanto al acceso y provisión de puestos a estrictos principios de mérito y capacidad.

La aprobación y pronta entrada en vigor de las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico, ambas de 1 de octubre de 2015, demuestran que la implantación de la administración electrónica es un fenómeno inaplazable e inevitable, que se puede hacer desde el liderazgo de los habilitados nacionales, pero también sin nosotros, si declinamos esa responsabilidad, lo que a la postre resultaría muy perjudicial. Dentro de esta estrategia, la firma electrónica es el instrumento esencial de apoyo para el ejercicio de las funciones públicas reservadas: fe pública y asesoramiento legal, en este sentido, la aparición de herramientas de firma automatizadas (sello de órgano, sello de tiempo, copias electrónicas...), no constituye un peligro o amenaza, sino al contrario, una oportunidad.

En efecto, algunas de estas nuevas manifestaciones de la fe pública electrónica pertenecen ya al ámbito de la llamada actuación administrativa automatizada (AAA), pero otras permanecen y deben permanecer en el reducto indelegable de los secretarios, interventores y secretarios-interventores. Lo que perdemos en “cantidad” en cuanto al número de actos en los que debemos

ejercer la fe pública, debemos ganarlo en “calidad”, asumiendo algunos actos que nadie más -ni persona, ni máquina- pueden rubricar. El ejemplo paradigmático es el acta de los plenos -por supuesto ya electrónica, tanto en formato escrito como audiovisual- que sin duda forma parte de este reducto indiscutible que siempre pertenecerá a la función “cuasipersonal” de fe pública del secretario, y nunca a la AAA.

En definitiva, entendemos que la firma electrónica es una buena razón para afianzar la administración electrónica, también en cuanto al refuerzo de los principios de legalidad y transparencia, ya que los parámetros actuales de seguridad de la firma electrónica anulan cualquier crítica que pueda efectuarse por desconocimiento de sus características o potencialidades. Es por ello que consideramos que es inaplazable abordar definitivamente la generalización del procedimiento electrónico a través de la firma electrónica y vincular esta, de forma insoluble, a la función de fe pública secretarial.

Por nuestra parte, los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, reunidos en el XI Congreso de COSITAL, acordamos

PRIMERO: Nuestro más firme compromiso de colaboración con la sociedad y los gobiernos locales para garantizar los derechos de las personas en todo lo que atañe a nuestra profesión.

A tal efecto, los profesionales locales aquí reunidos pondremos todos nuestro conocimiento y nuestra especial formación y cualificación al servicio de la ciudadanía para mayor garantía de los derechos de las personas, tales como el de acceso a la información pública, la transparencia activa y la participación democrática en las instituciones locales; todo ello con arreglo a los principios de igualdad y no discriminación, procurando siempre la satisfacción del interés general, liderando desde la más estricta objetividad e imparcialidad las funciones necesarias para garantizar estos principios, sin perjuicio de la dirección de los servicios correspondientes, con la eficiencia, calidad y eficacia que hoy demanda la ciudadanía.

SEGUNDO: En cuanto a la administración electrónica, consideramos esencial que se reconozca el rol catalizador de los habilitados nacionales respecto del procedimiento electrónico local, recogiendo expresamente en la normativa los aspectos relativos a la moderna función de fe pública electrónica, así como también en la implantación del procedimiento administrativo electrónico en general, incluidos los aspectos organizativos, todo ello para garantizar la necesaria transformación digital de las entidades locales y que esta se produzca, además, en condiciones de homogeneidad en todos los ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos.

TERCERO: Como empleados públicos, entendemos que para que los secretarios, interventores y tesoreros de Administración local podamos ser un instrumento adecuado en la superación de la crisis económica, en la disminución de la corrupción a niveles equivalentes a otros estados de nuestro entorno, en un funcionamiento eficaz y eficiente de las administraciones públicas y en la adecuada garantía de los derechos de las personas, en el marco de un gobierno abierto, transparente y participativo, para una mayor garantía de los derechos de las personas, deben adoptarse por los responsables públicos correspondientes, de modo inmediato, las siguientes medidas:

Primera: Que con independencia de los avatares que puedan acontecer en relación con la polémica de carácter político sobre la derogación o mantenimiento de la LRSAL:

1. Se proceda a su reforma, eliminando el sistema de provisión de puestos mediante libre designación para los secretarios, interventores y tesoreros de Administración local, estableciendo el concurso como único sistema de provisión, por entender que la provisión mediante libre designación, lo que comporta el libre cese, es incompatible con un control adecuado de la legalidad de los actos y acuerdos de los órganos de las entidades locales.
2. Que, en todo caso, se mantenga la actual configuración del régimen disciplinario de los secretarios, interventores y tesoreros de Administración local, que ha supuesto un gran avance, al ofrecer una mayor garantía de objetividad e independencia en el ejercicio de sus funciones, ya sea en la de control de la gestión económico-financiera, en la del manejo y custodia de los fondos públicos, en la de función de recaudación o en las funciones de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

Segunda: Que con independencia de que algunas de las reivindicaciones del colectivo no se hayan recogido expresamente, se proceda a la aprobación por el Gobierno lo antes posible del real decreto por el que se regula el control interno de las entidades del sector público local, dado su avanzado estado de tramitación con las observaciones recogidas en el dictamen del Consejo de Estado, en cumplimiento del mandato legal de las Cortes Generales.

Tercera: Que se proceda lo antes posible al cumplimiento de las previsiones legales, mediante la aprobación por el Gobierno del real decreto por el que se regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, que ha sido dictaminado por el Consejo de Estado, con las observaciones recogidas en las alegaciones remitidas en su día al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y en especial las siguientes:

1. La finalización de una vez por todas de la discriminación de este colectivo en relación con los derechos de carrera profesional y promoción interna, de conformidad con las resoluciones aprobadas por los órganos competentes del Consejo General, de modo que sea efectiva la posibilidad de la carrera horizontal prevista en el artículo 17 del TREBEP.
2. Que para la provisión de los puestos de tesorería en los municipios de menos de 5.000 habitantes se establezca un sistema que permita su cobertura por funcionarios con habilitación nacional, mediante la asignación a los servicios de asistencia técnica de las diputaciones provinciales, o en su caso comunidades autónomas uniprovinciales, que deberán contar para ello con funcionarios pertenecientes a la subescala de secretaría-intervención o a través de la agrupación de ayuntamientos para el sostenimiento en común de un puesto de tesorería.

3. Que se posibiliten, sin trabas, los nombramientos provisionales y las comisiones de servicio entre distintas categorías dentro de la misma subescala, y entre distintas subescalas, en los supuestos en los que el puesto no pueda ser cubierto por un profesional con habilitación de carácter nacional de la misma categoría y subescala, dando así una lógica y efectiva preferencia a quien ostenta la habilitación legal correspondiente frente a los nombramientos interinos y accidentales, todo ello para una mayor garantía del control de la legalidad y de los fondos públicos.
4. El cumplimiento adecuado del principio de mérito y capacidad en el cómputo de méritos generales que se establezca, de forma que no se discrimine a quien ha permanecido en el ejercicio de las funciones reservadas frente a quienes, habiéndolas desarrollado durante igual o menor período de tiempo, han desempeñado puestos distintos en las distintas administraciones públicas.

Cuarta: Que se extreme el rigor por parte de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas en el análisis los baremos de méritos específicos aprobados por las entidades locales y que, cuando no sean conformes con los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad; requieran y en caso de incumplimiento impugnen el acuerdo aprobatorio en los términos del artículo 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Todo ello con el fin de evitar corruptelas e ilegalidades manifiestas en perjuicio de los principios de igualdad, mérito y capacidad, que se han venido produciendo sin que la Administración del Estado ni las comunidades autónomas hayan intervenido para evitarlas, aun estando obligadas a ello por lo dispuesto en la LRBRL, que regula la necesaria impugnación por estas Administraciones públicas de los actos de las entidades locales que vulneren el ordenamiento jurídico, habiendo tenido que intervenir, sin los medios humanos y materiales necesarios, los Colegios Oficiales de SITAL.

Quinta: Que se incorpore al proyecto de Real Decreto por el que se regula nuestro régimen jurídico la doctrina que la jurisprudencia ha ido consolidando respecto de los criterios a que han de atenerse estos baremos, entre otros:

- a) Composición exclusivamente técnica de los tribunales.
- b) Ponderación de las puntuaciones derivadas de cifras presupuestarias o de población, debiendo ser proporcionadas y razonablemente escaladas.
- c) Prohibición de los baremos *ad personam*.
- d) Que las puntuaciones por cursos realizados o impartidos o publicaciones respondan a criterios de razonabilidad, ponderación y proporcionalidad según el número de horas y estén directamente relacionadas con el puesto de trabajo y con la Administración Local.
- e) En todo caso han de respetarse los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Sexta: Que por el Gobierno se apruebe anualmente una oferta de empleo público que garantice, la cobertura, con arreglos a estrictos principios de mérito y capacidad, de un número de plazas suficiente para que un plazo no superior a tres años se encuentren cubiertas la práctica totalidad de las vacantes existentes, que en la actualidad son aproximadamente un tercio de los puestos de trabajo en todo el territorio nacional, situación inasumible, como ha denunciado el propio Tribunal de Cuentas, que exige medidas excepcionales para que el control de legalidad y de los fondos públicos en las entidades locales no se vea, como en la actualidad, gravemente perjudicado, cuando no imposibilitado.